

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 469

Mediante correo electrónico recibido el día 15 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, informa que la entidad ejecutada cumplió con las obligaciones por las cuales se libró el mandamiento de pago, por lo que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los títulos que se encuentran consignados dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la ejecutante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fueron constituidos los Títulos Judiciales que a continuación se relacionan y corresponden a las costas y agencias en derecho dentro del presente asunto:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002839233	26/10/2022	\$ 4.000.000,00	PROTECCION S.A.
469030002894531	01/03/2023	\$ 1.000.000,00	COLPENSIONES

Conforme a lo anterior y en virtud de que los Depósitos Judiciales consignados se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 2** del expediente digital del proceso ordinario con radicación 2019-00558, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por tanto, y como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva elevada por el apoderado de la parte ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor **RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, identificado con C.C. 16.478.542 y T.P. 73.019 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir los títulos consignados a favor de su poderdante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002839233	26/10/2022	\$ 4.000.000,00	PROTECCION S.A.
469030002894531	01/03/2023	\$ 1.000.000,00	COLPENSIONES

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **047** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 467

Una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el título No. 469030002845561 del 11 de noviembre de 2022 por valor de \$3.000.000,00.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLFONDOS S.A. se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante a **folio 2** del expediente digital del proceso ordinario 2019-00655 se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el despacho encuentra procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación ordenando el archivo del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor **RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, identificado con C.C. 16.478.542 y T.P. 73.019 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002845561 del 11 de noviembre de 2022 por valor de \$3.000.000,00.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por JOSE JAIDER ESCOBAR CALERO en contra de COLFONDOS S.A, por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **047** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 281

Encontrándose el presente asunto pendiente de resolver respecto de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, observa el Despacho que en el anexo 04 del expediente digital la entidad ejecutada allegó al expediente copia de la Resolución SUB 263168 del 22/09/2022 solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por otro lado, revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el título No. 469030002833047 del 10/10/2022 por valor de \$860.000 dentro del proceso ordinario con radicación 2016-00410 a cargo de COLPENSIONES en favor de la demandante.

Así las cosas y antes de continuar con el trámite del proceso, el Despacho procederá a poner en conocimiento de la parte interesada a fin de que manifieste lo que a bien tenga con respecto a dicho acto administrativo y depósito judicial, concediendo para ello un término de diez (10) días, so pena de tener como pago parcial o total (según sea el caso), lo relacionado en el mencionado documento.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada a fin de que manifieste lo que a bien tenga con respecto a la Resolución SUB 263168 del 22/09/2022 y el depósito judicial consignado a favor de la demandante, concediendo para ello un término de diez (10) días, so pena de tener como pago parcial o total (según sea el caso), lo relacionado en el mencionado documento.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **047** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 468

En el presente asunto la demandada aportó contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE EN SU PROGRAMA DE EPS.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. LUIS FELIPE CAMACHO RAMIREZ identificado con la C.C. 1.107.059.008 y T.P. 247.613 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **047** del **21/03/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 470

A la revisión del proceso se tiene que mediante Auto No. 1496 del 18 de noviembre de 2022 se ordenó correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada Colpensiones frente al mandamiento de pago, a fin de que se pronunciase sobre ellas -anexo 09 ED-.

Por su parte el mandatario de la parte ejecutante dentro del término oportuno descurre traslado de las excepciones propuestas –anexo 10 ED- solicitando se resuelvan desfavorablemente ya que no figuran dentro de las establecidas en el numeral segundo del artículo 442 del CGP y solicita se continúe con el trámite de la presente ejecución ordenando la entrega del depósito judicial constituido por Colpensiones por concepto de costas procesales y se declare el cumplimiento parcial de las obligaciones.

Por otro lado, mediante correo electrónico recibido el día 17 de junio de 2022, el apoderado judicial de Colfondos S.A. allega certificación emitida por su representada mediante la cual informan que ya iniciaron las gestiones para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y que ya se efectuó el pago de las costas procesales -anexo 06 ED-.

Por último, mediante correo electrónico recibido el día 13 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la parte actora informa que las entidades ejecutadas han dado cumplimiento a las obligaciones impuestas, por lo que solicita la terminación del proceso ejecutivo y la entrega de los títulos que se encuentran consignados dentro del presente proceso -anexo 14 ED-.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósito judicial presentada por el apoderado del ejecutante, el despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fue constituido el título No. 469030002795729 del 01/07/2022 por valor de \$2.000.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2020-00104 a cargo de COLPENSIONES, por lo que el juzgado ordenará su entrega al apoderado de la parte ejecutante, Dr. CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO, quien cuenta facultad expresa para recibir según el poder obrante en el **folio 2** del expediente digital del proceso ordinario con radicado 2020-00104

Por tanto, y como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva elevada por el apoderado de la parte ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá

lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, con C.C. 73.191.919 y T.P. 233.384 del C.S. de la J., para actuar como Apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ENTREGAR al Dr. **CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO**, identificado con C.C. 1.144.091.073 y T.P. 314.203 expedida por el C.S. de la J., con facultad para recibir, el Depósito Judicial No. 469030002795729 del 01/07/2022 por valor de \$2.000.000 conforme a lo expuesto en la motiva de este proveído.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva elevada por el apoderado de la parte ejecutante.

CUARTO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado JORGE ELIECER CORDOBA HURTADO en contra de COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

RESUELVE:

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE MARZO DE 2023

En Estado No. **047** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 471

En el presente asunto la demandada COLFONDOS S.A. aportó contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento – artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con la C.C. 41.599.079 y T.P. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la litisconsorte necesaria COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS conforme la Escritura Pública 4031 del 3 de octubre de 2018.

Cuarto: Por la Secretaría del Juzgado notifíquese y córrase traslado de la demanda a la litisconsorte necesaria ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. a través de la dirección de correo electrónico registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal que la parte actora aportó en el anexo 21ED.

NOTIFÍQUESE

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **047** del **21/03/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 464

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentados oportunamente por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA identificada con C.C. No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada por la Doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 p.m.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **21 de marzo de 2023**

En Estado No. - **047** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 459

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentados oportunamente por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA identificada con C.C. No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 p.m.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 21 de marzo de 2023

En Estado No. - 047 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.453

A la revisión del plenario se observa contrato de transacción suscrito el día 30 de mayo del año 2022 por el Doctor HEINE ALBERTO CAICEDO GOMEZ en calidad de apoderado judicial de LIDA INÉS ECHEVERRY GÓMEZ con la señora ROSA NIDIA CAICEDO DE MONTOYA en calidad de representante legal de INVERSIONES CON AMOR PARA EL VALLE S.A.S - anexo ED 6 - donde tranzaron el total de las pretensiones de la demanda, exonerándose mutuamente del pago de costas de la ejecución y como consecuencia de ello, el apoderado judicial de la parte demandante comunicó su intención de "dar por Finalizado el proceso".

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil la transacción "es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual" y que se puede presentar en cualquier estado del proceso – Art. 312 C.G.P. Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en Auto AL1129-2021 reconoció la transacción como "un acto jurídico mediante el cual, las partes de manera anormal y extrajudicial ponían fin al litigio luego de realizar concesiones mutuas y recíprocas". Señaló además la Corporación que "una vez acreditados los requisitos formales de un acto mutuo como la transacción presentada, la justeza misma del contenido del acto no es un asunto que esté bajo la órbita del juzgador reconocer, comoquiera que son las partes las que autónomamente fijaron los linderos de su controversia y la dieron por superada mediante alguno de aquellos actos jurídicos, con prescindencia de la administración de justicia."

Advirtiéndole que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con facultad para conciliar, transar, y desistir – fl. 17 Anexo 01 ED -; se acepta la transacción presentada por las partes dándose por terminado el litigio sin condenar en costas.

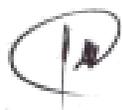
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional presentado por las partes.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones respectivas en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

21 de MARZO de 2023

En Estado No. 047 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 466

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda y del llamamiento en garantía con sus respectivos anexos presentados oportunamente por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Doctora MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS identificado con C.C. No. 38.873.416 y T.P. No. 83.061 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 21 de marzo de 2023

En Estado No. - 047 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 465

En el expediente digital se encuentran contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentados oportunamente por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de cuyo estudio se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ identificado con C.C. No. 73.191.91 y T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada por la Doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

CUARTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de CECILIA DEL ROSARIO HOYOS DE LOS RIOS con C.C. No. 32.846.123.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 21 de marzo de 2023

En Estado No. - 047 - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 461

Previamente se fijó fecha y hora para la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS; no obstante, se tiene que la misma no se realizará en la fecha establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

REPROGRAMAR la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el **PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 21 de marzo de 2023

En Estado No. - 047 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 280

Previamente se fijó fecha y hora para la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS; no obstante, se tiene que la misma no se realizó en la fecha establecida por reunión de jueces convocada por el Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, para el **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 21 de marzo de 2023

En Estado No. - 047 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 282

Previamente se fijó fecha y hora para la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS; no obstante, se tiene que la misma no se realizó en la fecha establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

REPROGRAMAR la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, para el **DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 21 de marzo de 2023

En Estado No. - 047 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 463

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., la del **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **047** del **21/03/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ